

**ACUERDOS APROBADOS
EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
NH HOTELES, S.A.**

26 DE JUNIO DE 2014

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2013, y propuesta de aplicación de resultados.

ACUERDO:

- A) Aprobar de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) y las cuentas anuales consolidadas del grupo del que la Sociedad es sociedad dominante correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.
- B) Aprobar del Informe de Gestión individual de la Sociedad y el Informe de Gestión consolidado del grupo del que la Sociedad es sociedad dominante correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.
- C) Destinar el resultado negativo del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013, que asciende a 71.646.701 euros de pérdidas, a la cuenta de "Resultados negativos de ejercicios anteriores" para su compensación en ejercicios futuros.
- D) De conformidad con el artículo 273.4 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, dotar 417.536 euros como reserva indisponible con cargo a reservas de libre disposición, dado que la Sociedad no ha generado beneficios en este ejercicio.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2013.

ACUERDO:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración llevada a cabo durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2013.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2014, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 264 de la Ley de Sociedades de Capital.

ACUERDO:

Reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2014 a **DELOITTE, S.L.** (con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruíz Picasso, 1 (Torre Picasso), con N.I.F. B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S-0692, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414).

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Cambio de denominación social por la de “NH Hotel Group, S.A.”.
Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales.**

ACUERDO:

Cambiar la denominación social de “NH HOTELES, S.A.” por la de “NH HOTEL GROUP, S.A.”, modificando en consecuencia el artículo 1 de los Estatutos Sociales, cuyo tenor literal pasará a ser el siguiente:

“Artículo 1. Denominación

La Sociedad, de naturaleza mercantil, anónima, se denomina NH HOTEL GROUP, S.A. y se rige por estos Estatutos y por las normas legales imperativa o supletoriamente aplicables a esta clase de sociedades.”

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aumento del capital social por un importe nominal de 84.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 42.000.000 acciones ordinarias de 2 euros de valor nominal cada una y una prima de emisión de 2,70 euros por acción, para ser suscritas y desembolsadas por Intesa Sanpaolo, S.p.A. mediante aportación no dineraria consistente en 445.000 acciones clase B de la sociedad italiana NH Italia, S.p.A., representativas del 44,5% de su capital social. Delegación de la ejecución del aumento en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.

ACUERDO:

A. Aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias

Aumentar el capital social de NH Hoteles, S.A. (la "**Sociedad**" o "**NH Hoteles**") por un importe nominal de 84.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un total de 42.000.000 acciones ordinarias, de 2 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones se emiten por su valor nominal de 2 euros por acción más una prima de emisión de 2,70 euros por acción (lo que representa una prima de emisión total de 113.400.000 euros por las 42.000.000 acciones de nueva emisión).

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las 42.000.000 acciones de nueva emisión (que, en conjunto, asciende a la cantidad de 197.400.000 euros) equivale al valor de la aportación no dineraria que se describe en el apartado B. siguiente.

El aumento de capital deberá suscribirse y desembolsarse por Intesa mediante la aportación no dineraria descrita en el apartado B posterior.

B. Contravalor del aumento de capital

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas íntegramente mediante 445.000 acciones clase B de NH Italia, S.p.A., sociedad de nacionalidad italiana, con domicilio social en Vía G.B. Pergolesi 2/A, Milán (Italia), inscrita en el Registro Mercantil de Milán con el número 04440220962 ("**NH Italia**"), sin valor nominal, libres de cargas y gravámenes y representativas del 44,5% del capital social de NH Italia (las "**Acciones NH Italia**").

La aportación de las Acciones NH Italia se realiza por Intesa Sanpaolo, S.p.A.,

entidad de crédito de nacionalidad italiana, con domicilio social en Piazza San Carlo 56, Turín (Italia), inscrita en el Registro Mercantil de Turín, e inscrita en el Registro Nacional de Bancos con el número 5361 (“**Intesa**”). Intesa es la entidad matriz del grupo bancario Intesa Sanpaolo formado en el 2007 como consecuencia de la fusión entre Sanpaolo IMI y Banca Intesa.

C. Tipo de emisión

El tipo de emisión (nominal más prima de emisión) de cada nueva acción asciende a 4,70 euros por acción.

D. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a su titular los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el aumento se declare suscrito y desembolsado.

E. Inexistencia de derecho de suscripción preferente

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, y al tratarse de un aumento de capital efectuado con cargo a aportaciones no dinerarias, no existe derecho de suscripción preferente de los accionistas preexistentes de la Sociedad.

F. Representación de las nuevas acciones

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable quedará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

G. Ejecución del aumento

El Consejo de Administración –o el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o la Comisión Ejecutiva en virtud de las delegaciones que a su favor y de forma solidaria e indistinta han sido otorgadas–, podrá, una vez se verifique la suscripción e íntegro desembolso por Intesa del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales (“capital social”) para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, siempre y cuando no haya podido ser verificado y ejecutado por esta Junta General.

H. Admisión a negociación de las nuevas acciones

Acordar solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y proceder a la solicitud ante los organismos competentes para la inclusión de las nuevas acciones de la Sociedad en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los

Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como realizar cualesquiera trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes.

Una vez ejecutado el aumento de capital, este Consejo de Administración o, por delegación, cualquiera de las personas identificadas en el apartado J posterior, podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto.

I. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutado el aumento de capital, el artículo 5º de los Estatutos Sociales de NH Hoteles tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5º. Capital social

El capital social es de 700.543.576 euros y está representado por 350.271.788 acciones, representadas en anotaciones en cuenta, de 2 euros de valor nominal cada una de ellas, agrupadas en una sola serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.”

J. Delegación para la ejecución y formalización de los acuerdos anteriores

Sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se acuerda:

- A. Delegar en D. Rodrigo Echenique Gordillo, Presidente del Consejo de Administración, D. Federico González Tejera, Consejero Delegado, y en la Comisión Ejecutiva, para que cualquiera de ellos, por sí sólo, pueda, una vez se verifique la suscripción e íntegro desembolso por Intesa del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales (“capital social”) para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, siempre y cuando no haya podido ser verificado y ejecutado por esta Junta General.
- B. Facultar a D. Rodrigo Echenique Gordillo, Presidente del Consejo de Administración, a D. Federico González Tejera, Consejero Delegado, a D. Pedro Ferreras Díez, Secretario del Consejo de Administración, y a D. Carlos Ulecia Palacios, Vicesecretario del Consejo de Administración, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el

Registro Mercantil del aumento de capital aquí acordado y, en particular, para:

- (i) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción en las que se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en cualquier forma;
- (ii) solicitar la verificación o autorización de la Nota de Valores y demás documentos cuya aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea precisa; solicitar la asignación de referencias de registro correspondientes a las nuevas acciones por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear); y realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad; y
- (iii) en general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo a “capital social” y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

En relación con el Acuerdo de Aportación suscrito entre la Sociedad e Intesa el 15 de abril de 2014 y publicado en esa misma fecha como hecho relevante número 203707, se informa a la Junta General que han quedado cumplidas las dos condiciones que debían producirse con carácter previo a la Junta General de accionistas que fuera a resolver sobre el aumento de capital, esto es, (i) se ha obtenido la autorización expresa e incondicional de la autoridad de defensa de la competencia alemana (*Federal Cartel Office*) a la operación, y (ii) se ha obtenido el informe del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid (KPMG Auditores, S.L.) sobre la aportación no dineraria al aumento de capital de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Fijación, en su caso, del número de Consejeros

ACUERDO:

Fijar en trece (13) el número de Consejeros, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en los Estatutos Sociales.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación, reelección y nombramiento de Consejeros

ACUERDOS:

Ratificar, reelegir y nombrar, según sea el caso, a los siguientes Consejeros:

7.1. Ratificación del nombramiento por cooptación del Consejero D. HAIBO BAI como Consejero dominical y reelección por el plazo estatutario de tres años.

Ratificar el nombramiento de D. HAIBO BAI como consejero de la Sociedad nombrado por cooptación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de febrero de 2014 y reelegirle por el plazo estatutario de tres (3) años y con la calificación de Consejero dominical.

7.2. Renovación del nombramiento del Consejero D. CARLOS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ como Consejero independiente y por el plazo estatutario de tres años.

Reelegir a D. CARLOS GONZÁLEZ FERNÁNDEZ como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de tres (3) años y con la calificación de Consejero independiente.

7.3. Nombramiento de D. LIVIO GIOVANNI MARIA TORIO como Consejero dominical y por el plazo estatutario de tres años, condicionado a que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado, declaren íntegramente suscrito y desembolsado por Intesa Sanpaolo, S.p.A. y, por tanto, cerrado, el aumento de capital social que, en su caso, hubiera sido acordado bajo el punto 5 anterior del orden del día.

Nombrar como consejero de la Sociedad a D. LIVIO GIOVANNI MARIA TORIO por el plazo estatutario de tres (3) años y con la calificación de Consejero dominical, condicionado a que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Delegada, el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero Delegado de la Sociedad, declaren íntegramente suscrito y desembolsado por Intesa Sanpaolo, S.p.A. y, por tanto, cerrado, el aumento de capital social que, en su caso, hubiera sido acordado bajo el punto 5 anterior del orden del día.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración para que pueda aumentar el capital, en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años, en los términos y con las limitaciones establecidas en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la misma Ley, todo ello con expresa facultad de sustitución y dejando sin efecto la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en su reunión de 24 de junio de 2010.

ACUERDO:

1. Facultar al Consejo de Administración tan ampliamente como en Derecho sea necesario para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social en la fecha de aprobación del presente acuerdo, mediante la emisión de nuevas acciones -con o sin prima y con o sin voto-, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el procedimiento de oferta y/o colocación y los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social. Se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para solicitar la admisión a cotización oficial y contratación pública en los mercados de valores, nacionales o extranjeros, de las acciones emitidas al amparo de la presente autorización, así como suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las acciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Todas las facultades expresadas se confieren al Consejo de Administración con facultad de sustitución, total o parcial, en el Presidente, el Consejero Delegado y en la Comisión Delegada.

2. Dejar sin efecto, en la parte no dispuesta, la autorización otorgada en su día por la Junta General de Accionistas el 24 de Junio de 2010.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades en el Consejo de Administración para que pueda emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, (i) obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, y participaciones preferentes, con el límite máximo y en las condiciones fijados en el informe de administradores; y (ii) obligaciones y/o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones y/o participaciones de la Sociedad o de cualesquiera terceras entidades, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad o de cualesquiera terceras entidades, con el límite máximo y en las condiciones que figuran en el informe de administradores, con expresa atribución, en caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y de warrants sobre nuevas acciones, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas; Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión; Delegación a favor del Consejo de Administración de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y acordar el aumento de capital en la cuantía necesaria para atender la conversión; y autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen sus sociedades dominadas; todo ello con expresa facultad de sustitución y por un plazo máximo de cinco (5) años, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas de la Sociedad de 24 de junio de 2010.

ACUERDO:

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, así como 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser:

- a) bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes;
- b) obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad, o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo encabezado por la propia Sociedad, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, así como *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo.

2. Plazo de la delegación

Los valores objeto de la delegación podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

- a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, que se acuerden al amparo de la presente delegación, será QUINIENTOS MILLONES (500.000.000 €).
- b) Por su parte, el importe máximo de la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles, así como warrants, será de QUINIENTOS MILLONES (500.000.000 €).
- c) Cada límite es completamente independientes entre ellos y no se puede entender cumulativamente.

4. Alcance de la delegación

- a) En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión: Su importe y la forma de desembolso.
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que en el caso de los bonos u obligaciones convertibles no será inferior al nominal de las acciones.
- e) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón.
- f) El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.
- g) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- h) Las cláusulas de subordinación, en su caso.
- i) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- j) Las garantías de la emisión.
- k) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- l) El régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores.
- m) La previsión de suscripción incompleta.

- n) Su orden de prelación en caso de insolvencia y sus eventuales cláusulas de subordinación.
- o) En el caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, la relación de conversión y/o canje y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho;
- p) La legislación aplicable.
- q) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- r) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
- s) En general, cualquier otra condición de la emisión.

5. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles y de warrants con suscripción de acciones de nueva emisión, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el

acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión, salvo que los valores se emitan con carácter perpetuo.

- b) Normalmente la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad será fija, y a tal efecto las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a cinco (5) días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de esta delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. En el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 25% del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.
- c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a cinco (5) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 25% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo de Administración establezca, no estableciéndose limitaciones para la prima.
- d) En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas señaladas en los párrafos a) y b) precedentes, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 LSC, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de

aquellas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

- f) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- g) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- h) Tal y como dispone el artículo 414 LSC, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el citado precepto, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

7. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants y otros valores análogos que den derecho a la suscripción de acciones de la Sociedad, dado su carácter atípico se aplicará por analogía lo establecido en la LSC para las obligaciones convertibles. En relación con las bases y modalidades de su ejercicio el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables a los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 6 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con las características propias de esta clase de valores.

Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y en la medida en que resulten aplicables, en relación con la emisión de valores que den derecho a la adquisición de acciones ya emitidas de la

Sociedad (o una combinación de acciones nuevas y acciones ya emitidas) o de otra sociedad, del Grupo o no.

8. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos a la cláusula de antidilución en los supuestos legales.

9. Aumento del capital

La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o de ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.
- b) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants (que podrá ser mediante conversión, canje, una combinación de ambas o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

10. Admisión a negociación

El Consejo de Administración podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles y/o canjeables o *warrants* emitidos en ejercicio de la presente delegación.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

11. Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

12. Facultad de sustitución

El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para delegar las facultades que en virtud de la presente delegación se le confieren.

Este acuerdo deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración mediante el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 24 de junio de 2010.

PUNTO DECIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Fijación del importe anual de la retribución del Consejo de Administración y sus Comisiones

ACUERDO:

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, fijar en la misma cuantía que el año anterior (1.100.000 Euros) el importe máximo anual bruto total de la asignación fija y de las dietas de asistencia del Consejo de Administración y de sus Comisiones.

PUNTO DÉCIMOPRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE LAS REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para formalizar, aclarar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

ACUERDO:

Facultar con carácter solidario a D. Rodrigo Echenique Gordillo, D. Pedro Ferreras Díez y D. Carlos Ulecia Palacios, Presidente, Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro Registro Público, así como para que cualquiera de ellos pueda proceder, en su caso, a la subsanación de los nuevos textos que se proponen para su aprobación en la presente Junta, de acuerdo con la calificación que resulte en su caso del Registrador Mercantil o de cualquier otro órgano calificador.

En relación específicamente con el punto 5º del orden del día relativo al aumento del capital social de la Sociedad y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente:

- (i) delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades de desarrollo, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General, y, en particular, para que una vez se verifique la suscripción e íntegro desembolso por Intesa Sanpaolo, S.p.A. del aumento de capital, declarar suscrito y desembolsado el aumento de capital y, por tanto, ejecutado, declarando modificada la redacción del artículo 5º de los Estatutos Sociales ("capital social") para reflejar la nueva cifra del capital social y el número de acciones resultantes, todo lo anterior con autorización expresa para que esas facultades puedan ser ejercitadas solidariamente y de forma indistinta por D. Rodrigo Echenique Gordillo, Presidente del Consejo de Administración, D. Federico González Tejera, Consejero Delegado, o la Comisión Delegada, en quienes el Consejo de Administración las delegue o las haya delegado; y
- (ii) facultar a D. Rodrigo Echenique Gordillo, Presidente del Consejo de Administración, a D. Federico González Tejera, Consejero Delegado, a D. Pedro Ferreras Díez, Secretario del Consejo de Administración, y a D. Carlos Ulecia Palacios, Vicesecretario del Consejo de Administración, solidariamente, para que cualquiera de ellos pueda realizar cuantos

actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o procedentes en relación con el aumento de capital que sea acordado por esta Junta General, con facultades expresas de sustitución y subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital y, en particular, para:

- a) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción en las que se solicite la admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en cualquier forma;
- b) solicitar la verificación o autorización de la Nota de Valores y demás documentos cuya aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea precisa; solicitar la asignación de referencias de registro correspondientes a las nuevas acciones por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear); y realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en relación con la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad; y
- c) en general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo a “capital social” y, en su caso, para subsanar y aclarar los acuerdos adoptados por esta Junta General en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.
